Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE LA NO-VIOLENCIA
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA RESTAURATIVA
EQUIPO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS

COMPONENTE DE RESTABLECIMIENTO
LÍNEA DE ATENCIÓN BÁSICA

PROTOCOLO DE MEDIDA DE ALOJMAIENTO TRANSITORIO (ALBERGUE)

Contenido

INTRODUCCIÓN 2
ALCANCE 3
OBJETIVO
CONCEPTOS O PALABRAS CLAVES 4
ENFOQUES 6
INGRESO AL ALBERGUE 9
DISPOSICIONES GENERALES DENTRO DEL ALBERGUE 12
CRITERIOS DE NO INGRESO AL ALBERGUE 14
COMPETENCIAS DEL EQUIPO PSICOJURIDICO DEL ALBRGUE 15
COMPETENCIAS DEL OPERADOR 16
PERMANENCIA EN ALOJAMIENTO TEMPORAL 17
OTRAS CONSIDERACIONES FRENTE AL EGRESO 19
SOBRE ACCIONES DE AUTOCUIDADO Y PROTECCIÓN CON OCASIÓN DEL COVID-19 20
MANTENIMIENTO DEL PROTOCOLO 23
ANEXOS 23
CONTROL DE CAMBIOS 23

INTRODUCCIÓN

La política de víctimas y restitución de tierras, fue diseñada para garantizar el goce efectivo de derechos de la población víctima del conflicto armado, para tal fin, integra una serie de competencias, instituciones, protocolos, rutas, procesos y procedimientos orientados a planear y ejecutar de manera articulada las acciones de los diferentes niveles de gobierno; y las principales acciones contempladas están enmarcadas a partir de componentes que agrupan medidas diferenciadas en respuesta a la naturaleza intersectorial de la política, desde el componente de Restablecimiento. En este sentido, el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas de la Subsecretaría de Justicia Restaurativa - Secretaría de la No-Violencia, como instancia a nivel local con la responsabilidad de movilizar la política pública de víctimas, establece como responsabilidad de la Unidad Operativa de Atención Básica, la entrega de Ayuda Humanitaria Inmediata a las personas u hogares desplazados que recién declaran su desplazamiento forzado ante las entidades del Ministerio Público enmarcado en la Ley 1448 de 2011 en concordancia con los decretos ley 4633 y 4635 de 2011; bien sea por medio de la entrega en especie de paquetes alimentarios, auxilio de alojamiento y entrega de kits o el ingreso a la medida de alojamiento transitorio (albergue), la disposición de dicha oferta se da como resultado de la identificación de las necesidades inmediatas evidenciadas que guarden relación directa con el hecho victimizante declarado y en relación a ello, disponer el tipo de oferta que se ajuste a la necesidad de cada hogar.

De acuerdo a los instrumentos jurídicos que sustentan la política pública de víctimas se encuentra como una de las medidas de asistencia el alojamiento transitorio (albergue) que se define como un lugar que garantiza un nivel de vida digno para las víctimas del

desplazamiento forzado[1], donde las personas permanecen desde la declaración y hasta el momento en que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (en adelante UARIV), decide reconocerlos o no como víctimas del conflicto armado.

ALCANCE

En este documento se describen acciones enmarcadas en el componente de Asistencia y Atención, específicamente las correspondientes a la materialización del restablecimiento efectivo de derechos de la población víctima y población víctima en condición especial sujeto de otros programas de la administración, tales como: Reinsertados, desmovilizados, reintegrados, firmantes de los Acuerdos de Paz pertenecientes a los procesos de reincorporación de la Agencia Nacional para la Reincorporación y Reintegración (ARN), quienes además podrán considerarse como víctimas del conflicto en algunas situaciones, esto sin olvidar el carácter y objeto de la atención cuando estos grupos poblacionales sean víctimas de desplazamiento forzado. Dicha materialización se logra a través de la implementación de medidas de Atención Inmediata, que incluye estrategias de alimentación y alojamiento las cuales de acuerdo a la ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, son competencia de las entidades territoriales. En el marco del Decreto 4800 de 2011[2] en su artículo 108 se contempla: La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV). Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento

[1] Informe especial albergues de Gutiérrez, L. Diana y Latorre Pérez, Patricia; Personería de Medellín, 2006
[2] Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 -Ley de Víctimas- y se dictan otras disposiciones.

forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

a) **Asistencia Alimentaria**: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
b) **Alojamiento Digno**: auxilios económicos, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

En este sentido, es el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas de la Subsecretaría de Justicia Restaurativa - Secretaría de la No-Violencia, como instancia a nivel local, quien tiene la responsabilidad de ejecutar las medidas de asistencia y atención contempladas en la política pública de víctimas, que se dinamizan a través de la Unidad Operativa de Atención Básica, la entrega de Ayuda Humanitaria Inmediata a las personas u hogares desplazados que recién declaran su desplazamiento forzado ante las entidades del Ministerio Público enmarcado en la Ley 1448 de 2011 y en concordancia con los decretos ley 4633 y 4635 del mismo año.

OBJETIVO

Generar en condiciones dignas y con enfoque diferencial una medida de alojamiento transitorio (albergue) para propiciar el restablecimiento de derechos de las familias y personas con graves violaciones a los derechos humanos que no cuentan con red de apoyo social ni familiar en la ciudad de Medellín.

CONCEPTOS O PALABRAS CLAVES

- **Víctima:** Se consideran víctimas, para los efectos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; Ley 1448 de 2011 en el artículo 3°: “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.
- **Víctima en condición especial:** Las víctimas en condiciones especiales, para el desarrollo de este texto se entenderán como aquellas personas en las que confluyen varias condiciones. Ejemplo: victima reincorporada, victima pospenada, victima penada, NNA víctima de uso y utilización de en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.
- **Ayuda Humanitaria:** Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Según artículo 43° 47 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; Ley 1448 de 2011.
- **Etapas de la Atención Humanitaria:** Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. Se establecen tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado: 1. Atención Inmediata; 2. Atención Humanitaria de Emergencia; y 3. Atención Humanitaria de Transición. Parágrafo.
- **Atención Inmediata:** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata

desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud. Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

- **Alojamiento digno:** se genera a través de auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requerida.
- **Asistencia alimentaria:** alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
- **Constancia de declaración:** documento generado por la entidad del Misterio Público que contiene el nombre del jefe de hogar, integrantes del grupo familiar, lugar, fechas del desplazamiento y demás hechos declarados y anexando certificado de la toma en línea para evidenciar FUD (Formulario Único de Declaración).
- **SIGMA**: Sistema de Información, Gestión y Monitoreo a Población Víctima.
- **VIDAR**: Herramienta del Equipo de Atención y Reparación a víctimas para el registro y consulta de la información recogida en el proceso de diagnóstico base.
- **VIVANTO**: Herramienta de consulta de la Unidad Nacional de Víctimas frente al estado de valoración de las personas víctimas del conflicto armado registradas en el Registro Único de Víctimas.

ENFOQUES

El equipo o profesionales que apliquen este protocolo, deben tener conocimiento y la sensibilidad para el abordaje e implementación de los siguientes enfoques, los cuales serán transversales a todas las atenciones que se implementen desde el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas, en adelante (EARV), esto como una apuesta institucional liderada por la Subsecretaria de Justicia Restaurativa para que la atención, asistencia y reparación de la población sujeto de la medida de albergue, da cuenta de las expresiones diferenciales de los grupos poblacionales protegidos constitucionalmente.

- **Enfoque Psicosocial:** Perspectiva que reconoce los impactos psicosociales que comprometen la violación de derechos en el contexto de la violencia y el desplazamiento en Colombia. Sustenta el enfoque de derechos por lo que debería orientar toda política pública, acción y medida de reparación a víctimas[3]. La Acción sin Daño (Do no Harm), parte de la premisa de que las organizaciones de cooperación, agencias de desarrollo y ayuda humanitaria, así como pueden contribuir a transformar positivamente situaciones de conflicto, mejorar las condiciones de vida de personas vulnerables y ayudar a cerrar brechas sociales, entre otros, también pueden generar daño, aumentando las tensiones, fragmentando aún más el tejido social o exacerbando los conflictos. El enfoque busca que las organizaciones realicen un trabajo de mayor impacto, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores sociales.
- **Enfoque de derechos:** Consiste en poner el foco central en la garantía efectiva de los derechos fundamentales, de todos los ciudadanos (víctimas) de acuerdo a la situación que este atravesando, orientado a articular una nueva lógica social que derive en una sinergia de los instrumentos de políticas públicas con las realidades y contextos de estos, cimentada claramente en los valores, principios y normas universales, propios de la dignidad de la persona humana, para un relacionamiento basado en el reconocimiento y respeto mutuo. El enfoque de derechos es una perspectiva para

3 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. Lineamientos de intervención psicosocial con víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado 2004/2014.

guiar la acción e intervención de las autoridades públicas en la consecución del bienestar general de la sociedad, dotándolos de las capacidades necesarias para su exigibilidad y aplicación sin barrera alguna.

- ***El enfoque diferencial**: se debe entender como un procedimiento, de mirada, análisis y comprensión, que permite el entendimiento y razonabilidad de la diferencia, como elemento enriquecedor y valido para la ejecución de acciones adecuadas de atención y protección de derechos y garantías de sujetos histórica y estructuralmente excluidos, su aprensión conceptual, epistemológica, jurídica y constitucional cobra valor con miras a acceder en términos de equidad al uso y disfrute de derechos constitucionales e impide todas las formas de distinción negativa que puedan existir o expresarse, lo cual aplica principalmente a grupos poblaciones (género[4], étnico[5], población con discapacidad y adultos mayores).*
- **Enfoque restaurativo:** La esencia del enfoque restaurativo es la resolución del problema de manera colaboradora. Este enfoque brinda una oportunidad para que aquellas personas afectadas por un conflicto desarrollen un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente.
- **Enfoque de Coordinación Interinstitucional:** A partir de este enfoque se entiende que el trabajo de reparación es un ejercicio de sinergias, es un proceso de relaciones institucionales, programáticas y territoriales en esencia.
- **Enfoque territorial:** A partir de este enfoque se establece que el trabajo debe transformar la realidad de violencia no sólo de las victimas sino muy especialmente del territorio. Busca que las familias que deciden quedarse en la ciudad la reconozcan como el territorio que brida las oportunidades para la satisfacción de sus derechos.
- **Enfoque transformador:** Con este enfoque se entiende que la atención y reparación deben estar diseñadas y funcionando a partir de las características propias del municipio y articulado al plan de desarrollo.

4 Se debe entender que cuando se menciona al grupo población género, se hace referencia a las mujeres y a la población LGBTIQ+
5 Se debe entender que cuando se menciona al grupo población étnico, se hace referencia a la comunidad Negra, Afro descendiente, Raizal y Palanquera como a la población Indígena.

INGRESO AL ALBERGUE

El ingreso de un hogar o de una persona al albergue es decisión autónoma de la Alcaldía de Medellín en cabeza del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas por medio de la funcionaria o funcionario de Enlace con el Ministerio Público, Profesional de Apoyo de la Unidad Operativa de Atención Básica o profesional asignado por el EARV, siguiendo los criterios contemplados en el presente protocolo.

1. Se genera solicitud de albergue por la agencia del Ministerio Publico que recepciona la declaración del grupo familiar o persona; certificada a través de una constancia de declaración.
2. El funcionaria o funcionario de Enlace con el Ministerio Público verificara que la población sujeto de atención sean:
   - Hogares o personas que declaren los hechos victimizantes en las agencias del ministerio público, que son víctimas de desplazamiento forzado y no cuentan con redes familiares o sociales de apoyo en la ciudad.
   - Hogares o personas con desplazamiento forzado intraurbano cuyas redes familiares o de apoyo se encuentran en el lugar expulsor.
   - Hogares o personas incluidas en el Registro Único de Víctimas que se encuentren en alta vulnerabilidad y en situación o riesgo de calle.
3. El funcionaria o funcionario de Enlace con el Ministerio Público verificara que el desplazamiento forzado ocurrido y declarado por un grupo familiar o persona ante el Ministerio Público se encuentre dentro los términos establecidos en la ley 1448 de 2011. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de la Ley de Víctimas, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.
4. La solicitud es recibida por la funcionaria o funcionario del Enlace con el Ministerio Público, profesional asignado o Profesional de Apoyo de la Unidad Operativa de

Atención Básica del EARV quien procede a la verificación de los requisitos mencionados.

5. El Enlace con el Ministerio Público, profesional asignado o Profesional de Apoyo de la Unidad Operativa de Atención Básica da respuesta a la solicitud de albergue a la agencia de Ministerio Público solicitante.
    - En caso de que la respuesta sea negativa se procederá a derivar para atención por diagnóstico base[6] según especificaciones técnicas con entrega de paquete alimentario, entrega de temporalidad según tipología y kit según cada caso en particular y disponibilidad de los recursos; o se determina no atención por parte de Equipo de Atención y Reparación a Víctimas.
    - En caso de que se autorice el ingreso a la medida de alojamiento, será el funcionario de la agencia del ministerio público que oriente a la familia o persona de cómo llegar al alojamiento transitorio; indicara que tomen un taxi (pago al momento de la llegada a la medida de alojamiento transitorio - transporte de emergencia), recurso económico otorgada por la Secretaría de la No-Violencia denominado transporte de emergencia.
6. Frente al ingreso el enlace del Equipo de Víctimas informara al equipo de profesionales del albergue y al operador la autorización de ingreso, si se presenta alguna novedad con el grupo familiar al momento de la derivación, la misma debe de ser de conocimiento de las partes.
7. A la llegada a la medida transitoria del grupo familiar el operador verificará que la información brindada por el enlace del Equipo de Víctimas coincida con la familia que se está recibiendo. No se permite:
    - El ingreso de personas no incluidas en la constancia expedida por el ministerio pública.

[6] El diagnóstico base es un instrumento creado por el equipo de atención y reparación a victimas donde se recoge información que permite caracterizar cada persona o grupo familiar afectado por el conflicto armado, facilitando la identificación de sus necesidades particulares entorno al goce efectivo de derechos.

- Grupos familiares que lleguen hasta el alojamiento transitorio sin ser derivados por el Equipo de Víctimas.

8. En caso de que la toma de la declaración se realice en horas nocturnas, entre las 22:00 horas y las 5:00 a.m., atención que únicamente realiza la Personería de Medellín, realizará la remisión al albergue de las familias que requieran esta modalidad de atención inmediata sin necesidad de solicitud previa de autorización del Equipo de Víctimas, y el operador podrá recibir las familias que lleguen en este rango de horario pero las mismas deben portar constancia de declaración; a su vez el equipo profesional del albergue determinará si la familia derivada cumple o no con los criterios de permanencia posterior al ingreso.
9. Tan pronto ingresan las personas al albergue, se diligenciará el Formato de Ingreso Albergue Víctimas (con logotipo del operador y la Alcaldía de Medellín) el cual contiene los datos personales y de identificación, así como las características diferenciales. Este debe llevar la firma del jefe de hogar y el/la funcionario/a encargado/a del proceso. El ingreso es competencia del operador del albergue.
10. Al momento del ingreso, la entidad operadora de albergue, deberá socializar y entregar el Manual de Convivencia (versión resumida), el cual contiene un enfoque de derechos y donde las personas firmarán un documento donde se acuerdan los deberes de ambas partes.
11. El/la jefe de hogar recibirá por parte del operador del albergue los elementos de aseo y menaje de cama por cada integrante del grupo familiar (diligenciar Formato Entrega kits de aseo y menaje de cama) y se indicará la acomodación en habitación para el grupo familiar.
12. El/la profesional de Atención Básica que cumple funciones en el albergue, diligenciará el formato Diagnóstico Base dos o tres días posterior al ingreso del grupo familiar o persona, para caracterizar a las personas que ingresan, que da cuenta de las carencias y saberes de cada uno (a) de los (as) personas o familias que llegan al albergue, el cual permite visibilizar las necesidades de estas para poder dar una atención integral.

13. La dupla psicojuridico aplicará los instrumentos: Valoración del Daño Psicosocial Familiar en Albergue e iniciará procesos generales de la ruta administrativa de Víctimas).
14. Durante el proceso de permanencia, se deberán consignar en la carpeta de cada persona y familia, todas las acciones realizadas tanto por el equipo de planta o contratista de la Alcaldía de Medellín como por los funcionarios de las entidades que hagan presencia en el albergue en el proceso de atención. (Formato Seguimiento).
15. Durante el proceso de permanencia, se deberán consignar y verificar información de atención en las herramientas digitales establecidas por el Equipo de Víctimas para la atención a la población víctima del conflicto armado; SIGMA y VIDAR. Como herramienta de consulta frente al estado de valoración se verificara información en VIVANTO, herramienta de la Unidad Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.
16. La coordinación de albergue conforme a las especificaciones técnicas deberá garantizar la actualización permanente de los soportes de ingreso y egreso de la población atendida tres veces a la semana o a solicitud de la Alcaldía de Medellín.
17. El operador deberá contar con una herramienta de información que dé cuenta de las necesidades de información y operación requeridos por la Alcaldía de Medellín a la hora de monitorear la ejecución de la prestación del servicio de albergue.
18. El operador deberá contar con una bitácora para el registro de información de las visitas institucionales que incluya cualquier actividad, visita, monitoreo a la medida de alojamiento temporal.
19. El operador deberá contar y diligenciar un formato de movilidad para registrar las salidas diarias de los usuarios, que dé cuenta de todas las salidas e ingresos voluntarios diarios de la población al albergue.

DISPOSICIONES GENERALES DENTRO DEL ALBERGUE

1. Alimentación, techo, elementos de aseo personal; condiciones higiénico sanitarias deben ser acordes con las necesidades de un sitio que será compartido por varias personas.
2. Servicio de alimentación implementando enfoques diferencial y étnico, que tenga en cuenta las necesidades específicas de la población albergada, para lo cual se articulará el operador con el Equipos de Seguridad Alimentaria de La Alcaldía de Medellín.
3. Facilitar acceso a atención médica, medicamentos y atención psicológica (contemplados en el Sistema de Seguridad Social en Salud y en la legislación vigente).
4. Transporte a solicitud con valoración del Equipo para facilitar gestiones encaminadas al trámite del restablecimiento de derechos de la población albergada víctima del conflicto armado con los programas e instituciones competentes que procuren por la eliminación de barreras de acceso a los derechos.
5. Identificación y apoyo de las personas o grupos familiares que tengan capacidades en generación de ingresos o emprendedores que puedan ser acompañados y apoyados en sus iniciativas productivas a fin de generar condiciones apropiadas de autonomía económica que permitan procesos de integración local.
6. La atención se enmarque en los principios de no discriminación, brindando atención diferencial con un enfoque de derechos y con énfasis en enfoque de género, es decir, teniendo en cuenta las necesidades específicas de sujetos de especial protección (grupos étnicos, niños, niñas y adolescentes –NNA-, personas mayores, personas en situación de discapacidad, y población LGBTI), prestando atención especial a las necesidades de las mujeres embarazadas y cabeza de familia, reconociendo que el desplazamiento forzado produce efectos distintos dependiendo de los procesos del ciclo vital y condiciones de género social.

CRITERIOS DE NO INGRESO AL ALBERGUE

1. Personas u hogares que se encuentren inmersos dentro de un proceso penal que requieran medidas de seguridad reforzada.
2. Cuando se identifican redes familiares o sociales en la ciudad.
3. Cuando los hogares tienen como garantizar su subsistencia mínima aun después del hecho victimizante de desplazamiento forzado.
4. Hechos que no se enmarcan en el conflicto armado interno (Violencia Intrafamiliar, problemas de convivencia entre vecinos y riñas callejeras).
5. Grupos familiares con ingresos previos al albergue que hayan sido expulsadas del mismo.
6. Personas con enfermedad mental; como trastorno psicótico, esquizofrenia, depresión mayor, personas con perfil de consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y otros trastornos graves del comportamiento.
7. Personas declarantes solas con incapacidad para valerse por sí mismos (carencia de autonomía en cuidados personales, alimentación, vestido, entre otras).
8. Menores de edad sin tutor o adulto acompañante.
9. Menores de edad que no tengan parentesco con el grupo familiar solicitante deberán contar con autorización del defensor de familia.
10. No se reciben dentro de la medida de alojamiento temporal ningún tipo de mascotas, las familias que traigan consigo a sus animales de compañía deberán buscar con las entidades de ministerio público rutas de atención o hogares de paso para ellos antes de ser derivados a la medida de alojamiento temporal; desde el Equipo de Víctimas se puede acompañar esta gestión. En caso de que la familia o persona cuente con una mascota de apoyo emocional deberá presentar el certificado correspondiente.
11. Luego de la aplicación del diagnóstico base o entrevistas de valoración, se identifica presunto intento de acceso al RUV de forma fraudulenta (casos en los cuales se activará la ruta contenida en el Artículo 199 de la Ley de Víctimas).

Nota: para los casos donde previo a autorizar el ingreso a medida de alojamiento transitorio (albergue) se requiera activar una ruta de restablecimiento de derechos como lo indican en los ítem 7, 8 y 9 será responsabilidad de la entidad de Ministerio Público como primer conocedor del derecho vulnerado atender el caso antes de ser derivado.

COMPETENCIAS DEL EQUIPO PSICOJURIDICO DEL ALBRGUE

1. Informar a los grupos familiares las condiciones de permanencia establecidas en el manual de convivencia del alojamiento temporal.
2. Promover y fortalecer las conductas resilientes de los grupos familiares.
3. Motivar la participación de los hogares en la autogestión relacionada con el acceso a sus derechos.
4. Acompañar la elaboración participativa de proyecto de vida (en clave de integración local) o reubicación.
5. Realizar acciones de atención psicosocial y jurídica a cargo del equipo profesional del Equipo de Víctimas.
6. Acompañar y facilitar el proceso de reconocimiento de la ciudad (Derecho a la ciudad)
7. Facilitar la vinculación de los NNA al sistema educativo (en las Instituciones Educativas cercanas).
8. Facilitar el acceso a la oferta institucional (pública y privada) en el alojamiento temporal, orientada al restablecimiento de los derechos.
9. Acercar ofertas institucionales en virtud de derechos sexuales y reproductivos, así como activar rutas de atención de las violencias sexuales e intrafamiliares en articulación con las instituciones competentes.
10. Realizar acciones grupales orientadas al conocimiento de la ruta administrativa de víctimas, acceso a derechos y necesidades especiales de la población identificadas durante la atención.

11. Acompañar al operador de albergue en el reconocimiento e implementación en la atención de los enfoques que orientan la atención a la población víctima del conflicto armado establecidos dentro de la Política Pública de Víctimas ejecutada por la Alcaldía de Medellín.

COMPETENCIAS DEL OPERADOR

1. Será responsabilidad del operador informar al equipo EARV sobre la capacidad en ocupación del albergue, cuando esta se encuentre sobre el 80%.
2. El operador deberá construir junto al EARV el manual de convivencia, así mismo tendrá la obligación de difundirlo, publicarlo, socializarlo y aplicarlo. Igualmente tendrá la responsabilidad de verificar su cumplimiento hasta en sus medidas más drásticas (expulsión).
3. El operador de albergue debe activar rutas de acceso al sistema general de seguridad social en salud (incluidas acciones de vigilancia epidemiológica) y procesos de portabilidad en casos de integración local.
4. Realizar las alertas pertinentes en situaciones de seguridad activando el cuadrante inmediato e informando al EARV.
5. Cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas de acuerdo a la estructura física, disponibilidad de atenciones, capacidad frente a cupos asignados, entrega de minutas alimentarias según protocolo.
6. Garantizar la idoneidad del personal contratado para la prestación del servicio de albergue.
7. Entrega de recurso económico para pago de transporte de emergencia desde ministerio público hasta el albergue y otras acciones enmarcadas dentro de la ruta administrativa de víctimas y hacer las legalizaciones correspondientes.
8. Desarrollar actividades grupales que faciliten los procesos interacciónales de convivencia de los grupos familiares que se gestan al interior del alojamiento

temporal, bajo responsabilidad del operador y socialización del manual de convivencia.

9. El operador deberá propiciar un lugar para albergar familias que dada su complejidad se hacen especiales, es decir ante eventos que ameriten un alojamiento independiente al que se tiene habitualmente, toda vez que se salen del contexto de albergados que ingresan, el mismo puede prestarse en modalidad de hotel y con acceso al servicio de alimentación. Para tal caso en que se llegará a solicitar atención se tendrá en cuenta el riesgo para la familia o demás de personas que permanecen al interior del albergue.
10. El operador verificará que la información brindada por el enlace del Equipo de Víctimas coincida con la familia que se está recibiendo.
11. Deberá informar el operador al EARV las visitas institucionales que se realicen al interior del albergue.
12. Se mantendrá una comunicación activa y articulada de los procesos al interior del albergue con los y las profesionales y líder que hacen presencia en él.
13. Asistir a las reuniones convocadas para valorar casos y situaciones al interior del albergue.

PERMANENCIA EN ALOJAMIENTO TEMPORAL

Existen tres situaciones por las que se determinan la permanecía en la medida de alojamiento temporal:

Términos de ley: El artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 señala que “Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles”. En este sentido se establece que la Unidad para las víctimas tiene desde el momento de la declaración

hasta 60 días hábiles para dar respuesta de la valoración en el Registro Único de Víctimas, inmediatamente se tenga conocimiento de dicha valoración sea respuesta positiva o negativa se derivará a notificar a los grupos familiares frente a la decisión establecida y se procederá a informar el egreso del alojamiento transitorio. En el caso de no ser incluida, el Equipo Municipal de Atención a víctimas asesorara sobre los recursos procedentes contra dicha decisión para agotar la vía gubernativa en caso de que estos lo consideren necesario para interponer los recursos contemplados en la Ley y solicitar la inclusión en el mismo.

Los egresos se dan por:

1. Valoración en el Registro Único de Víctimas, (RUV)

- ✓ Por inclusión en el RUV: para lo cual se realizará entrega de atención humanitaria inmediata por salida de albergue según criterios de necesidad del grupo familiar.

- ✓ Por No Inclusión en el RUV: los hogares con valoración de no inclusión serán notificados de la Resolución respectiva por la UARIV y se generará la Atención Humanitaria Inmediata estipulada para el egreso. Los hogares podrán agotar la vía gubernativa (recurso de reposición y en subsidio de apelación) y solicitar permanencia en el albergue mientras se da respuesta al recurso.

2. Voluntariedad: si un grupo familiar antes de ser valorado por la Unidad Nacional de Víctimas decide solicitar egreso del albergue porque no requiere más de este se atenderá dicha solicitud y en caso de aplicar se generaran las atenciones inmediatas por salida de albergue.

Si el deseo de la familia es no continuar definitivamente en la medida de alojamiento y desean salir por voluntad propia, deberán informar de la decisión al equipo profesional y posteriormente firmar el documento de salida (carpeta institucional) para protocolizar

dicho registró. La entrega por egreso voluntario de alojamiento temporal se entregará según tipología establecida del grupo familiar.
Es de notar que, en los casos de egreso voluntario, por ubicación en red de apoyo y expulsión, transcurrido un mes y no cuenten con valoración por la UARIV, el grupo familiar recibirá atención inmediata conforme a los valores establecidos por especificaciones técnicas según tipología familiar hasta por tres veces.

3. Expulsión: Con relación al incumplimiento del manual de convivencia y por faltas graves cometidas por una familia o personas al interior de la medida transitoria, se procederá a finalizar la medida de atención por alojamiento transitorio.

Por falta gravísima al manual de convivencia, por lo cual la familia deberá egresar del alojamiento temporal de manera inmediata; se realizará entrega de ayuda inmediata según los criterios establecidos por la tipología. El egreso del hogar estará a cargo del operador encargado de aplicar el Manual de Convivencia.

OTRAS CONSIDERACIONES FRENTE AL EGRESO

1. Por recepción de recursos económicos tales como subsidios, subsidiariedad o programas a los que pertenezca que les permita restablecer sus carencias económicas en el momento de la emergencia; para estos casos el equipo de atención dentro del albergue valorará si se requiere solicitar ayuda inmediata por salida de albergue para estabilizar las carencias económicas de los grupos familiares.
2. En los hogares en los cuales se identifique una vulnerabilidad como resultado del o los hechos victimizantes recibirán la Atención Inmediata (subsidio de temporalidad, paquete alimentario y kits de aseo, cocina y hábitat) al momento de egresar del albergue.

3. La notificación de la salida (salvo en casos de expulsión) se hará en horas y días hábiles.
4. Las personas u hogares que deben salir del albergue no lo harán el día viernes en horas de la tarde o fines de semana, a no ser que éstas lo hagan por voluntad propia (con diligenciamiento del formato respectivo).
5. En los casos donde exista atención previa por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o se activen Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) se hará el seguimiento de las personas que egresan; así mismo, en casos especiales se procurará el acompañamiento del equipo de Atención Básica para informar el resultado de la solicitud de inscripción en el RUV y procurar las acciones institucionales en el marco del restablecimiento de derechos.
6. En los casos en el que se presente una novedad al momento del egreso de una familia, la misma será puesta en conocimiento de las partes para tomar decisiones al respecto.
7. En el caso que el egreso que se deba a una expulsión, será el operador quien procederá en el acompañamiento del egreso e informara al equipo de la Alcaldía de Medellín para hacer seguimiento al caso.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

El servicio de alimentación es prestando por el operador del albergue, el mismo se suministra según los lineamientos y protocolos dados por el Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la secretaria de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos del cual se anexa protocolo.

SOBRE ACCIONES DE AUTOCUIDADO Y PROTECCIÓN CON OCASIÓN DEL COVID-19

1. Ingreso a población incluida por alta vulnerabilidad:

En el año 2020 se presentó la pandemia por COVID 19, generando no solo una afectación a nivel de salud de la población sino que además llevo a los Gobiernos a tomar decisiones frente a cómo proteger a sus ciudadanos; la alternativa propuesta en el mundo fue el aislamiento y distanciamiento físico. Este si bien logro proteger el mayor número de vidas trajo consigo para la población una seria de dificultades económicas y de seguridad alimentaria para la población en especial la más vulnerable entre ellas las víctimas del conflicto armado; en su momento y como respuesta a la atención de esta población se tomó la decisión por parte de los ordenadores del gasto, en su momento la Secretaria de Inclusión Social Familia y Derechos Humanos que se garantizará la protección en techo, alimentación y salud a la población incluida en el Registro Único de Víctimas; desde este momento se habilito la atención e ingreso a familias víctimas incluidas que lo requieran con medida de alojamiento temporal.

Para ello se genera el siguiente procedimiento

- ✓ Se genera verificación que la persona o familia solicitante está incluida en el Registro Único de Víctimas.
- ✓ Se verifica si no cuentas con ayudas humanitarias disponibles que puedan atender la emergencia generada.
- ✓ Se valoran otras alternativas como entrega de recursos económicos según disponibilidad y tipología del grupo familiar para no perdida de las condiciones actuales de la familia y se podrá mantener la ayuda hasta por tres meses o hasta la recepción de ayudas humanitarias por parte de la Unidad Nacional de Víctimas.
- ✓ La derivación de la familia se realizara con los mismos criterios de derivación de las familias en etapa de valoración.
- ✓ La permeancia en medida de alojamiento temporal no podrá superar 10 días; permitiendo al Equipo psicojuridico de albergue acompañar los procesos de

restablecimiento de derechos y generar ayudas por alta vulnerabilidad, con alimentos, kit y temporalidad según el caso.

- ✓ Se mantiene para dicha población el cumplimiento de manual de convivencia y las sanciones que desde allí se deriven por su cumplimiento.

2. Frente a las medidas tomadas por COVID 19

Un aspecto esencial en las nuevas formas de relacionarnos tiene que ver con las medidas para prevenir el contagio y mitigar los impactos a causa del Covid-19, por ello, en el marco de las acciones del Equipo de Atención y Reparación a Victimas (EARV), se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones y consideraciones:

- ✓ Previo al ingreso al albergue, el personal encargado debe establecer una conducta de entrada en la cual suministre información tanto a usuarios con respecto a pautas de autocuidado a considerar antes, durante y después del proceso.
- ✓ Antes, durante y después se deberá propiciar un espacio para desinfección de manos de los usuarios y del personal que presta el servicio.
- ✓ En cada momento se debe llevar consigo tapabocas.
- ✓ Personas con síntomas asociados a gripa, fiebre, tos, dificultad respiratoria, malestar general, dolor de garganta, mialgias, dolor en el cuerpo, disminución en el olfato o en el gusto deberá ser remitido a consulta.
- ✓ Se debe insistir en recomendaciones como evite tocarse la boca, nariz y ojos durante la actividad.
- ✓ Si va a toser y/o a estornudar deberá hacerlo en el pliegue del codo.
- ✓ Cada uno de los usuarios debe seguir estrictamente las normas de bioseguridad y éstas las debe garantizar el operador.
- ✓ Se debe realizar desinfección con los insumos dispuestos en el albergue, al igual que conservar el distanciamiento físico de 2 metros.

MANTENIMIENTO DEL PROTOCOLO

Es responsabilidad del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas mantener actualizado este protocolo.

ANEXOS

Protocolo de Seguridad Alimentaria; indicaciones frente al servicio de alimentación.
Formato de ingreso
Formato de valoración del daño psicosocial
Formato de seguimiento

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	12/08/2021	Actualización
2	07/06/2022	Actualización